

DESTINO: VALPARAISO
PROCEDIMIENTO: JUICIO EJECUTIVO
MATERIA: CÓDIGO C 07
DEMANDANTE: BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES
RUT N°: 97.006.000-6
ABOGADO PATROCINANTE: OSVALDO OELCKERS ALJARO
RUT N°: 10.264.146-9
DEMANDADO: SOCIEDAD HOTELERA VALPARAISO SA
RUT: 76.748.910-2
DEMANDADO: DIEGO IGNACIO ZUÑIGA MENDIA
RUT: 15.830.776-6
DEMANDADO: HECTOR RANDOLFO ZUÑIGA SALINAS
RUT: 4.261.832-2
DEMANDADO: MARCELA GEMITA MANDIA MANDIOLA
RUT: 6.863.756-2

En lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. **En el primer otrosí:** Acompaña documentos y custodia. **En el segundo otrosí:** Señala bienes para la traba de embargo y depositario. **En el tercer otrosí:** Patrocinio y poder.

S.J.L.

OSVALDO OELCKERS ALJARO, abogado, patente municipal al día, domiciliado en Valparaíso, calle Almirante Señoret N° 70, oficinas 71-72-73, A US. respetuosamente digo:

BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, institución del giro de su denominación, domiciliada en la ciudad de Valparaíso, Prat 801, me ha endosado un pagaré en comisión de cobranza, suscrito por **DIEGO IGNACIO ZUÑIGA MENDIA**, ignoro profesión u oficio, en representación de **SOCIEDAD HOTELERA VALPARAISO SA**, sociedad del giro de su denominación, ambos con domicilio en Calle Esmeralda 978, Valparaíso

El pagaré fue suscrito el día 24 de mayo de 2012, por la suma de \$ 212.000.000.- por concepto de capital, que el deudor declaró deber y se obligó a pagar al Banco de Crédito e Inversiones el día 22 de agosto de 2012.

Dicho capital devengará una tasa de interés de un 0,655% mensual vencido por todo el plazo pactado.

Igualmente se pactó que el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses, dará derecho al Banco de Crédito e Inversiones a hacer exigible de inmediato y anticipadamente el monto total del saldo insoluto adeudado a esa fecha, el que desde esa misma fecha se considerará de plazo vencido, y devengará a favor del acreedor o de quien sus derechos represente el interés máximo convencional.

Con el fin de garantizar el pago de la señalada obligación se constituyó como aval y codeudor solidario don **HECTOR RANDOLFO ZUÑIGA SALINAS** ignora profesión u oficio, del mismo domicilio que la demandada principal, **en contra de quien también interpongo esta acción.**

Con posterioridad, y sin ánimo de novar, dicho pagaré fue objeto de 4 renovaciones, como consta en hojas de prolongación de pagaré que se acompañan:

En la primera de ellas y con fecha 22 de agosto de 2012 la demandada se obligó a pagar la suma de **\$ 216.165.800.-** el día 22 de octubre de 2012, pactándose un interés de un 7,44% anual vencido durante todo el plazo pactado.

En la segunda renovación y con fecha 22 de octubre de 2012 la demandada se obligó a pagar la suma de **\$ 216.165.800.-** el día 21 de diciembre de 2012, pactándose un interés de un 0,645% mensual, vencido durante todo el plazo pactado.

En la tercera renovación y con fecha 21 de diciembre de 2012 la demandada se obligó a pagar la suma de **\$ 17.574.461.-** el día 16 de diciembre de 2013, pactándose un interés de un 0,707% mensual, vencido durante todo el plazo pactado.

Con el fin de garantizar el pago de la señalada obligación se constituyó como aval y codeudor solidario doña **MARCELA GEMITA MANDIA MENDIOLA** ignora profesión u oficio, del mismo domicilio que la demandada principal, **en contra de quien también interpongo esta acción.**

En la cuarta renovación y con fecha 16 de diciembre de 2013 la demandada se obligó a pagar la suma de **\$ 19.065.478.-** el día 16 de marzo de 2014, pactándose un interés de un 7,44% anual vencido durante todo el plazo pactado.

A la fecha la sociedad deudora no ha pagado, adeudando la suma de **\$ 19.065.478.- más intereses y costas.**

Las firmas de los suscriptores del referido pagaré, fueron autorizadas ante notario, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita.

POR TANTO, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del N° 4 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil.

RUEGO A US., tener por entablada demanda ejecutiva en contra de **SOCIEDAD HOTELERA VALPARAÍSO SA**, debidamente representada por don Diego Ignacio Zúñiga Mendiola en su calidad de suscriptora del respectivo pagaré y en contra de don **HECTOR RANDOLFO ZUÑIGA SALINAS**, y doña **MARCELA GEMITA MANDIA MENDIOLA**, en su calidad de avales y codeudores solidarios, todos ya individualizados y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ **19.065.478.-**, más los intereses corrientes pactados y los intereses recargados en el máximo convencional desde la fecha del retardo o mora del deudor hasta el pago íntegro de la deuda, siguiéndose en definitiva adelante con el procedimiento de ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de la suma adeudada, todo ello con expresa condenación en costas.

Primer otrosí: RUEGO A US., se sirva tener por acompañado el documento individualizado en lo principal y sus respectivas hojas de prolongación, ordenando su custodia en el oficio del señor Secretario del Tribunal.

Segundo otrosí: RUEGO A US., se sirva tener presente que designo para la traba de embargo todos los bienes del deudor y de los codeudores solidarios, sean éstos muebles o inmuebles, los cuales quedarán en su poder en calidad de depositario provisional, asumiendo la responsabilidad que señala la ley.

Tercer otrosí: RUEGO A US. se sirva tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumiré personalmente el patrocinio de esta causa, sin perjuicio de lo cual delego poder en este acto en la abogada habilitada doña **CLAUDIA GALLARDO CÁRDENAS**, de mi mismo domicilio, para que actúe en estos autos investida de todas y cada una de las facultades establecidas en el artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de cobrar, percibir y transigir, quien firman al pie de este escrito en señal de aceptación.